

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C. veintiocho (28) abril de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2021-0072**

**Clase: Restitución de tenencia de bien inmueble**

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- acredite el apoderado de la parte demandante, que el correo electrónico indicado en la demanda, se encuentra inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS -RNA-, en caso contrario, deberá actualizarlo y acreditar ello.

2.-Amplie los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si las partes de mutuo acuerdo terminaron el contrato de arrendamiento.

Lo anterior teniendo en cuenta que dentro de las pruebas aportadas, obra comunicación de la demandante, en la que manifiesta su deseo de terminar la relación contractual.

3.-Por otra parte, indique con precisión cual es la razón por la que la demandada se rehusó a recibir el inmueble.

4.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

5.-Envíe copia del escrito de subsanación a la demandada, en la misma manera que le fue notificada la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**